



ASOCIACION DE VECINOS

VALDECONEJOS - PUERTA DE HIERRO

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL

ARTICULO 1.

Bajo la denominación de **ASOCIACION DE VECINOS "VALDECONEJOS-PUERTA DE HIERRO"**, se constituye por tiempo indefinido una Asociación que habrá de regirse por las disposiciones contenidas en la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964, demás concordantes y complementarias y, en particular, por los presentes Estatutos.

ARTICULO 2.

Los fines de la Asociación fundamentalmente son agrupar a cuantos residen en la Zona para hacer posible el cumplimiento de un conjunto de normas que faciliten la convivencia ciudadana, las relaciones personales y de buena vecindad.

Otros fines son:

- a) Conseguir una cierta armonía, dentro de la variedad, en el aspecto externo de las edificaciones.

- b) Integrar a todos los asociados para resolver problemas comunes, representándolos ante el Estado, la Provincia, el Municipio, entidades y personas físicas o jurídicas de toda índole.
- c) Crear conciencia entre los asociados de que son un interesante grupo de vecinos.
- d) Cualesquiera otros que acuerde la Junta General y que redunden en beneficio del núcleo residencial.

ARTICULO 3.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Culturales, deportivas y recreativas.
- Difusión de una Revista o Boletín para información de los asociados.
- Club para la 3ª Edad.
- Club infantil-juvenil.
- Todas aquellas otras que, acordes con los fines de la Asociación, se decida promover.

ARTICULO 4.

La Asociación de Vecinos que se crea como entidad legal, es independiente de cualquier grupo, asociación, partido político o confesión religiosa, excluyendo por tanto los fines que no tengan naturaleza vecinal.

La Asociación, como sujeto de derecho, tendrá personalidad propia, pudiendo, en consecuencia, ser titular de derechos y contraer obligaciones de todas clases, adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenarlos y, en general, realizar todos los actos propios de la vida civil para el mayor desarrollo de sus actividades sociales, culturales y recreativas.

ARTICULO 5.

La Asociación está domiciliada provisionalmente en la *CI* Isla de Nelson, 3, Madrid, C.P. 28035.

ARTICULO 6.

La Asociación extenderá su ámbito territorial al comprendido entre las calles Juan Andrés, Federico Carlos Sainz de Robles, Dehesa de la Villa, Puerta de Hierro y M-3D.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 7.

Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas, mayores de edad y con capacidad de obrar, que sean propietarios, residentes, o arrendatarios de viviendas, locales comerciales y despachos profesionales sitios dentro de su ámbito territorial, que voluntariamente soliciten su inscripción. Podrán ser socios también aquellas personas no residentes en el ámbito territorial, que simpaticen con los intereses de la Asociación, previa petición a la Junta Directiva y aprobación en la Asamblea siguiente.

ARTICULO 8.

Las personas menores de edad podrán ser miembros de la Asociación constituyendo una Comisión Infantil-Juvenil cuya misión será realizar propuestas y sugerencias a la Junta Directiva sobre cualquier tema que les afecte; podrán participar en las asambleas con voz, pero sin voto, estando exentos del pago de la cuota.

ARTICULO 9.

Son derechos de los socios:

- a) Tomar parte, con libertad de palabra y de voto, en las Asambleas Generales y sus debates.
- b) Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Exponer por escrito a la Junta Directiva quejas y sugerencias respecto a la Asociación y sus actividades.
- d) Solicitar información sobre la marcha de la Asociación.
- e) Recabar de la Junta ayuda en defensa de aquellos intereses que, relacionados con el chalet, piso, local comercial y bloques, puedan tener proyección en la Asociación.
- f) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- g) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- h) Formando parte de las distintas Comisiones que se constituyan.

ARTICULO 10.

Obligaciones de los Socios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

- b) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y de sus actividades con la cuota que se fije.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Colaborar por todos los medios al mayor prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 11.

Los socios serán provistos de la correspondiente tarjeta, que será obligatorio exhibir puesta al día en el pago de sus mensualidades para la utilización de los servicios, beneficios y derechos que conceda la Asociación, así como también en las asistencias a las Asambleas Generales.

Los socios no podrán realizar individualmente actuación análoga a las que ejercita la asociación en nombre de la misma, sin el conocimiento y conformidad previos de la Junta Directiva.

ARTICULO 12.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer la cuota anual.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

El socio que causara baja por cualquiera de estos motivos no tiene derecho alguno a indemnización o retorno de sus aportaciones a la asociación.

ARTICULO 13.

La Asamblea podrá proponer como socios honoríficos a aquellas personas que por sus méritos o valores, los considere merecedores de tal título.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACION

ARTICULO 14.

La Asociación se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación, a través de los siguientes órganos:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.

ARTICULO 15

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará compuesta por la totalidad de socios.

ARTICULO 16.

La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario. La ordinaria se celebrará cada seis meses.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando lo acuerde una mayoría de dos tercios de la Junta, o lo proponga por escrito, debidamente firmado, una tercera parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

ARTICULO 17.

La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se cursará a todos los socios por escrito, con indicación del lugar, día y hora de la reunión, el orden de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación y los balances y cuentas del período junto con el informe de los censores que se expondrán en la oficina de la asociación a disposición de todos los socios. La comunicación para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria deberá hacerse con una antelación, al menos, de 10 días. Asimismo, si procede, se hará constar cuándo debe reunirse la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

ARTICULO 18.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de ellos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, cuando se trate de Asamblea ordinaria, y por mayoría de dos tercios cuando se trate de Asamblea extraordinaria.

ARTÍCULO 19

Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y aprobar las cuentas de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar la Memoria anual de la Junta Directiva, que comprenderá una relación de las gestiones realizadas y del resultado de las mismas, así como de las actividades llevadas a cabo por la Asociación.
- c) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- d) Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia les someta la Junta Directiva.
- e) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Elección de la Junta Directiva y nombramiento de dos Censores.

ARTICULO 20

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria.

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición y enajenación de bienes.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTICULO 21

La Junta Directiva que asuma la representación ordinaria de la Asociación, será nombrada por la Asamblea General Ordinaria mediante elección directa para cada uno de los cargos.

ARTICULO 22. El mandato de la Junta será de tres años con renovación por terceras partes cada año. Los Directivos podrán ser reelegidos por un período máximo de cinco años consecutivos.

ARTICULO 23.

Estará constituida la Junta, al menos, por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales. Todos los cargos serán gratuitos.

ARTICULO 24.

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Convocar y fijar la fecha de celebración de la Asamblea General.
- b) Organizar y desarrollar las Actividades aprobadas por la Asamblea General.
- c) Redactar los presupuestos y balances.
- d) Dictar el régimen económico y administrativo de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- e) Designar las Comisiones de trabajo para desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar la labor de dichas comisiones.

- f) Resolver sobre la admisión o suspensión de socios, así como proponer su baja a la Asamblea General Extraordinaria.
- g) Interpretar los Estatutos y velar por su cumplimiento.
- h) Dictar las normas interiores de procedimiento.
- i) Cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

ARTICULO 25.

La Junta Directiva celebrará una reunión obligatoria cada mes y las demás que convoque su Presidente, que deberá hacerlo obligatoriamente en un plazo máximo de quince días cuando lo solicite la tercera parte de los Directivos.

Será obligatoria la asistencia de los miembros a las reuniones de la Junta, y en caso de no poder estar presentes lo pondrán en conocimiento del Presidente.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

ARTICULO 26.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Visar las Actas de las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- e) Suscribir contratos a nombre de la Asociación; otorgar poderes a terceros; interponer reclamaciones ante la vía gubernativa y ante la jurisdicción ordinaria y la especial; aceptar donaciones, donativos, legados y herencias; ejercitar acciones y oponer excepciones.
- f) Ordenar los pagos.
- g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, dando cuenta anteriormente a la Junta Directiva.

ARTICULO 27.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, por causa de enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTICULO 28.

Son funciones del Secretario:

- a) Custodiar los Libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de Contabilidad.
- b) Llevar al día el Registro de Socios, anotando en el mismo las altas y bajas que se produzcan.

- c) Levantar Acta de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas, que firmará con el Presidente.
- d) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el Vº Bº del Presidente.
- e) Redactar la Memoria anual.
- f) Llevar la correspondencia.

ARTICULO 29.

Las funciones de! Tesorero son:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Efectuar los cobros y pagos que el Presidente ordene y anotarlos en los libros correspondientes.
- c) Estudiar los medios de financiación de la Asociación.

Dos Censores elegidos anualmente por la Asamblea intervendrán las cuentas.

ARTICULO 30.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTICULO 31.

Las vacantes que se puedan producir durante el mandato de alguno de los integrantes de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente hasta la elección definitiva por la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 32.

La Asociación comienza su funcionamiento sin patrimonio fundacional alguno.

ARTICULO 33.

El presupuesto anual de la Asociación puede ser ilimitado y dependerá de la programación y actividades que se aprueben para cada ejercicio.

ARTICULO 34.

Los presupuestos anuales serán fijados para cada ejercicio por la Asamblea General ordinaria. La cuota para el primer año será de 1.000 pts. semestrales, ingresándola en la Cuenta Bancaria que se asigne para tal efecto.

ARTICULO 35.

La Asociación de Vecinos de Valdeconejos Puerta de Hierro podrá tener patrimonio propio. Los recursos de esta Asociación para el desarrollo de sus fines serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las aportaciones, herencias, legados o subvenciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

ARTICULO 36.

Para la extracción de fondos de las entidades bancarias donde la Asociación tenga depositados los mismos, deberán tener reconocida la firma en la entidad bancaria correspondiente al Presidente, Vicepresidente y Tesorero, para la utilización mancomunada de ellas.

CAPITULO V

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 37.

Para la modificación de los Estatutos será preciso el acuerdo de la Asamblea General, convocada a tal fin con carácter extraordinario y con la aprobación de los dos tercios de los asistentes.

ARTICULO 38.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, y necesitará para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

ARTICULO 39.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora que procederá a la enajenación de los bienes sociales y con su producto extinguirá las deudas de la Asociación, destinados el sobrante, si lo hubiere, a fines benéficos.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 40.

En lo no previsto por estos Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias.

ARTICULO 41.

Las cuestiones que puedan suscitarse sobre asuntos cuya resolución no estuviera prevista en estos Estatutos, entre los órganos de gobierno de la Asociación y los miembros de la misma, serán sometidos en Madrid al arbitraje de equidad regulado por las Leyes, con renuncia al propio fuero de las Partes si lo tuvieren.